



CORNARE	Número de Expediente: 056070635576		
NÚMERO RADICADO:	112-1906-2020		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha...	25/06/2020	Hora: 15:44:38.65...	Folios: 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL (INDUSTRIAL)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 112-0574 del 04 de junio del 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL** de forma industria, solicitado por el señor JORGE HUMBERTO GOMEZ DUQUE, en el predio "LA BONITA" ubicado en el municipio del Retiro, la Vereda Pantalio Sector la Escuela.

Que mediante Informe Técnico con radicado N° 112-0782 del 19 de junio del 2020, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 08 de junio del 2020, y en el cual se pudo evidenciar las siguientes:

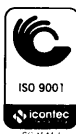
OBSERVACIONES:

3.1 Información del predio donde se desarrollará la actividad de producción de carbón vegetal
Nombre: Finca La Bonita Vereda/Barrio: Pantalio Corregimiento: Municipio El Retiro Departamento: Antioquia Área (ha): Predio 9.27 Anexar: Coordenadas de localización cartográfica del predio donde se llevará a cabo la producción de carbón vegetal identificado en el predio La Bonita con la siguiente ubicación geográfica:

Nombre	Longitud	Latitud
Punto 1	842314	1154282
Punto 2	842276	11542701

3.2 Información de la obtención de los residuos o biomasa: *La obtención del carbón vegetal, proviene de residuos de biomasa, producto del aprovechamiento forestal de árboles aislados, plantaciones y residuos generados por aserríos ubicados en el municipio de El Retiro. En el momento existe un acopio de residuos en el predio La Bonita, en el que existen aproximadamente unos 600 metros cúbicos de leña, para ser transformada en carbón vegetal.*

<i>Certificado de obtención y/o Número de la resolución que otorga el permiso o autorización del aprovechamiento</i>	<i>Nombre común de las especies</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Volumen de desperdicio en metros cúbicos (m3). Volumen total</i>	<i>Kilos de residuos Recibidos</i>
<i>Facturas de Compra de Residuos a carpinterías y Mueblerías ubicadas en el Municipio del Retiro y Compra de Leña</i>	Maderas Comunes retales de carpintería		16.32	13.600 kilos de Leña - 13.6 Toneladas de Lena.
<i>Resolución No. Cs 131-0440 del 3/05/2019- Arboles aislados Eucalipto Eucaliptus saligna 24 Asociación de Eba</i>	<i>Eucalipto</i>	Eucaliptus saligna	24	



Asociación de Ebanistas del Retiro- Asopepe			144	10 toneladas semanales., al año recibe total 480 Toneladas de residuos de carpintería.
Resolución No. 160SAE-190562495. Envigado aprovechamiento de árboles aislados	Eucalipto Ciprés		36	

3.3 Descripción del Tipo de Aprovechamiento de los Residuos o Aprovechamiento:

La producción de carbón vegetal se realizará a través de un Horno Ecológico, la materia prima para la producción de carbón vegetal se realizará a través de la recolección de residuos de maderas que producen las mueblerías y aserrios que están ubicadas en la parte urbana y rural del municipio de El Retiro, leña producto de procedimientos de podas y residuos de aprovechamientos forestales que se generen en el altiplano.

El lugar de procesamiento y producción del carbón vegetal, consiste en un área aproximadamente de 1000 m², ubicada en el predio La Bonita del Municipio de El Retiro, en el que se encuentra el horno, el patio de recepción de residuos, y la zona de empaque

El horno está diseñado para un volumen de 70 metros cúbicos de leña, tiene 3.20 metros de alto y 5.30 metros de diámetro.

Donde el volumen es igual a: $\pi * (Diámetro)^2 * H * V = \pi * (5.30)^2 * 3.20 = 70,6$ Volumen de carga de la leña: 70.6 que se aproxima a una capacidad de 70 metros cúbicos. Este valor se multiplica por un factor de espaciado que equivale a 0.74: $70 * 0.74 = 51.8$ metros cúbicos de leña. Como opera el Horno: Se colocan los residuos al interior del horno por la parte de arriba. Una vez terminado de llenar, se procede a encender. Se espera hasta que el fuego coja fuerza y se cierra la tapa.

En el proceso de quema se debe de revisar esporádicamente por las tapas superiores introduciendo una varilla de 3 a 4 metros para comprobar el quemado de la madera (Fig.3), Si en la ventana revisada se nota dureza, quiere decir que a la madera en esa área le falta cocción y se debe abrir la ventilación correspondiente.

Terminado el proceso de quemado se apaga el horno cerrando las ventilas. El tiempo de apagado es de 12 horas o de un día para otro.

Construcción de ramada o invernadero para almacenamiento del producto terminado (carbón vegetal).

3.3.1 Describir el número de kilos a producir:

De acuerdo con el volumen del Ecohorno, la capacidad es de 70 Metros cúbicos de madera, por un factor de Forma (espacios que quedan) en el apilado, se obtiene un volumen de 51.8 metros cúbicos de leña, de los cuales se obtienen 170 Bultos de Carbón de 20 Kilos cada bulto, con un promedio de producción mensual de 3400 Kilos; la producción del horno al mes es de 10.200 Kilos de Carbón. El Ecohorno se enciende tres veces al mes, produciendo aproximadamente 500 bultos mensuales, se pretende producir 6.000 bultos de carbón al año.

Para la Producción de carbón se pretende recibir la cantidad de 120 metros cúbicos de residuos al mes.

3.3.2 Describir los equipos a emplear para el aprovechamiento y transformación de los productos:

Distribución y producción de carbón vegetal, utilizando la pirolisis en Hornos de tipo fijo, donde se realiza una calcinación interna y producción en tandas, en el interior se produce un calentamiento ocasionando que los gases pasen a través de la carga de madera, el calor contenido en los gases es usado parcialmente en el proceso de secado de la madera y de la carbonización.

Los gases resultantes se hacen circular a través de ductos que van a unos filtros de condensación, una vez terminado el proceso térmico, los humos son expulsados al exterior a través de la chimenea.

3.3.3 Describir el transporte, comercialización y destino final de los productos que se pretende comercializar:

El transporte se realizará mensualmente, el propietario del ECOHORNO deberá solicitar la expedición de los salvoconductos en la regional valles de San Nicolás, ubicada en el Municipio de Rionegro y se comercializará en restaurantes del oriente antioqueño, Medellín, y con posibilidades de Exportación. El ripio se comercializa como abono para cultivos de flores y aguacate.

3.3.4 Descripción de la ubicación del predio, con respecto a las determinantes ambientales:

Según el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) de Cornare, el predio no presenta restricciones ambientales en relación con el sistema de áreas protegidas declaradas por la Corporación. Según el POMCA del Rio Negro, el predio se ubica en zona agroforestal, no se ubica cerca de fuentes de agua, de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Uso del Suelo del Municipio del Retiro.

3.5 Establecer las consideraciones ambientales que deben cumplir el usuario en relación con la producción de carbón vegetal.

Para la obtención de carbón vegetal, resultante de la biomasa, deberá dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

CONCLUSIONES

4.1 La Corporación conceptúa favorablemente a la solicitud realizada por el Señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, identificado con Nit No. 71555914, para la obtención de carbón vegetal, resultante de la biomasa a través de un ECOHORNO, cuya producción mensual de carbón es aproximadamente de 3.400 kilos, según lo descrito en este informe.

4.2 El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-40631, tiene un área de 1.500 metros cuadrados, debe tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Certificado de uso del suelo del Municipio de El Retiro, de acuerdo con las determinantes ambientales establecidas en el Pomca del Rio Negro, aprobado por Cornare, mediante la Resolución No. 112-7296 de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que *“La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución”.*

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los **Principios Normativos Generales**. *a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:*

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la “Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 05607.06.35576, y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número 112-0782 del 19 de junio del 2020, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCION DE CARBON VEGETAL** de manera industrial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO para la producción de **CARBON VEGETAL INDUSTRIAL**, al Señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE**, identificado con cedula N°. 71555914, en el predio “LA BONITA” ubicado en el municipio del Retiro, la Vereda Pantalio Sector la Escuela, con una capacidad de producción mensual de carbón de 3.400 Kilogramos

Parágrafo: El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de carbón vegetal de Ecohorno es para cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

- *El Señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, identificado con cedula No. 71555914, para la obtención de carbón vegetal, resultante del Biomasa, deberá, dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:*

Área o zona restringida	Distancia (metros)
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
De edificaciones.	10
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	32
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	64
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24
Alrededor de las subestaciones eléctricas.	50
A ambos márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	100
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100

- *Para la movilización de existencias de carbón vegetal, se otorgará los correspondientes salvoconductos (SUNL), para movilizaciones mayores a 100 kilos, los cuales debe ser tramitados ante la Regional valles de San Nicolás.*
- *El Señor Jorge Humberto Gómez Duque, deberá registrar su empresa para la producción de carbón vegetal en el Sistema de Libro de operaciones SILOP de Cornare, para lo cual deberá ingresar al siguiente enlace: <http://200.122.218.82/libro/Paginas/SalidaAserrio.aspx>, y registrar su empresa, y en la ventanilla VITAL (Ventanilla única de trámites ambientales), podrá expedir los Salvoconductos de Movilización para el transporte del carbón, a través del siguiente enlace: <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> (Registro).*
- *La Corporación realizará el cobro de evaluación del trámite una vez la oficina administrativa establezca el valor de evaluación de la autorización para la producción de carbón vegetal, el cual deberá ser cancelado por el interesado.*
- *El Señor Jorge Humberto Gómez Duque, deberá continuar con las mediciones y monitoreo de las emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido por la Corporación en el Auto No.112-0339 del 11/03/2020, expediente de emisiones atmosféricas No. 056071334583.*

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización del carbón vegetal deberá solicitar ante **Cornare** los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 o aquella que le modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente Acto Administrativo empieza a rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor **JORGE HUMBERTO GOMEZ DUQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Proyectó *German Vásquez*
Expediente: 05607.06.35576
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Producción de carbón